



Dr. MARCO ROJO ROJAS
DIRECTOR GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 007-2012-PCNM

Lima, 16 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Joaquín Ricardo Luna Victoria Rosas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 499-2002-CNM, de 20 de noviembre de 2002, don Joaquín Ricardo Luna Victoria Rosas fue ratificado en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Ica; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Joaquín Ricardo Luna Victoria Rosas en su calidad de Juez del Primer Juzgado en lo Civil de la Provincia de Ica, siendo el período de evaluación del magistrado del 21 de noviembre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluado en sesión pública de 05 de diciembre de 2011 y ampliatoria de 16 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra once medidas disciplinarias, las que luego de su revisión se advierte que inciden mayoritariamente en aspectos de celeridad que han sido debidamente explicados y en otros casos en que formaba parte del Colegiado Superior, absolviendo adecuadamente a satisfacción del Pleno del Consejo, sin que se aprecien hechos relacionados con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; b) se han presentado diez cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, las que se refieren a quejas que en siete de los casos han merecido el pronunciamiento desestimatorio del órgano contralor competente y los tres restantes se encuentran en trámite por lo que les alcanza la presunción a que se refiere el principio de licitud, sin perjuicio de lo señalado cabe precisar que los cuestionamientos se sustentan mayoritariamente en discrepancias con el criterio jurisdiccional esbozado en procesos judiciales regulares; habiendo aclarado en forma adecuada este aspecto de la evaluación; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums de los Colegios de Abogados de Ica, se cuenta con los resultados reportados de los años 2005 y 2008, los que reflejan indicadores que si bien no le son favorables, tampoco constituyen resultados absolutos de desaprobación, máxime si no se cuenta con la información de procedencia de los votantes, en razón a que el evaluado ejercía funciones en Nazca, por lo que este indicador se valora en forma ponderada con el conjunto de los demás parámetros del rubro conducta; es pertinente precisar, además, que no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de

acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Joaquín Ricardo Luna Victoria Rosas, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación aceptable acorde a la función que desempeña, siendo pertinente precisar que denotó seguridad y manejo adecuado de conceptos jurídicos durante el desarrollo de su entrevista personal; b) por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción adecuado y sostenido que refleja un desempeño adecuado de la función en el periodo sujeto a evaluación; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado del programa de Maestría en Derecho Civil de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica y egresado del programa de Doctorado en Derecho de la misma Universidad; asimismo, cuenta con cursos de especialización/diplomados con notas aprobatorias en materias que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional, apreciándose además que ejerce la docencia en materia civil en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, dentro de los parámetros de horario establecidos por ley, aspectos sobre los que ha sido preguntado absolviendo los mismos en forma adecuada. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Joaquín Ricardo Luna Victoria Rosas es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 16 de enero de 2011;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Joaquín Ricardo Luna Victoria Rosas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Primer Juzgado en lo Civil de la Provincia de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTON SOTO VALLENAS


VLADIMIR DAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


MAXIMILIANO HERRERA BONILLA

El Director General del Consejo
Nacional de la Magistratura
CERTIFICA: Que el presente,
documento es copia fiel al original

Dr. MARCO ROJO ROJAS
DIRECTOR GENERAL
Nacional de la Magistratura